Enlace a Legislación Relacionada

(RECONOCER AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR ABDUL RAHMAN MOHAMED ADDUL RAHMAN AL DOUSSARI EN EL CARGO DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DEL ESTADO DE QATAR, ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA)

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 77-2024, aprobado el 17 de mayo de 2024

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 90 del 21 de mayo de 2024

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 77-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las diez de la mañana del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, de las manos del Excelentísimo Señor **Abdul Rahman Mohamed Abdul Rahman Al Doussari**. las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Qatar ante el Gobierno de la República de Nicaragua .en calidad de concurrente, con sede en la República de Costa Rica. emitidas por Su Alteza Tamim bin Hamad Al Thani. Emir del Estado de Qatar, el día dieciocho de febrero del dos mil veinticuatro.

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Abdul Rahman Mohamed Abdul Rahman Al Doussari** en el cargo de **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Qatar** ante el Gobierno de la República de Nicaragua. en calidad de concurrente, con sede en la República de Costa Rica.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares. guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32554

Dado en la Ciudad de Managua. Casa de Gobierno, República de Nicaragua. el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro**. Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32554